



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

MENSAJE N° 16/2016

COM N° 205/2016

Montevideo, 23 de junio de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

Don Raúl SENDIC

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner en su conocimiento los resultados del estudio sobre Procedimientos de Faltas concluidos en el año 2014 y en el primer semestre del año 2015. Si bien los mismos corresponden a la actividad jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial, en su mayoría surgen del trabajo en conjunto entre tres instituciones: Ministerio del Interior (a través de la Policía), Intendencias y Poder Judicial. También consideramos de gran relevancia el papel del Poder Legislativo en cuanto al establecimiento de las leyes que rigen esta materia y su adecuación y actualización a la realidad de los hechos y a las posibilidades del ejercicio de Justicia por parte de los magistrados que atienden en la misma.-

En nuestro portal (www.poderjudicial.gub.uy), en la sección “estadísticas” se puede acceder a los últimos informes de Procesos Concluidos en materia de Faltas, correspondientes a datos del año 2014 y datos del 1er semestre de 2015. A partir de los mismos, a continuación le detallamos los resultados que consideramos relevantes para el trabajo en conjunto con su institución.-

PRINCIPALES RESULTADOS:

En primer lugar resulta relevante aclarar que las cifras de 2014 corresponden solo a Montevideo dado que el Interior del país fue incluido en el relevamiento a partir del año 2015.-

Como se puede observar en los informes elaborados, en el año 2014 el 70,6% de las faltas en Montevideo, estuvieron vinculadas a no cumplir con las normas de tránsito. Mientras que en el primer semestre del año 2015, este tipo de faltas representaron el 89,4% en todo el país.-

El 60,6% de los procesos de 2014 y el 70,2% de 2015, concluyeron mediante clausura o prescripción. Estos procesos insumen tiempo y trabajo administrativo que pueden ver resentida la eficiencia del funcionamiento de las sedes y la concentración y concreción en casos de mayor relevancia, afectando una posible imputación de responsabilidades y una pena en consecuencia. Este tipo de casos comprenden las siguiente problemáticas en la implementación de la Ley:

1. De acuerdo al informe presentado por los magistrados que actúan en esta materia, plantean que una situación que se presenta con frecuencia es la formulación o presentación de denuncias contra conductores que al momento de la detención por parte de la autoridad policial o municipal, no portan la documentación habilitante para conducir. Si bien dicha conducta constituye una falta administrativa (olvido de documentación), la misma no configura la falta prevista en el numeral 2º del artículo 365 de la Ley nº19.120, puesto que refiere a la persona que conduce vehículos motorizados sin haber obtenido los permisos correspondientes.-

2. En aquellos casos donde la persona conducía sin haber obtenido la autorización correspondiente, los fiscales solicitan un plazo de 60 días (sistemáticamente, salvo algún caso puntual) para que el encausado gestione la libreta de conducir. Transcurrido dicho plazo, si la persona obtiene el permiso y lo presenta a la sede, el Ministerio Público solicita la clausura o archivo.

Por lo tanto para estos casos, los plazos estipulados en la ley parecen no adaptarse a la realidad de aplicación de la norma. Generando un efecto no buscado, según el cual la implementación del proceso se realiza desde una concepción de prevención e instrucción y no desde el lado exclusivamente punitivo-.



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

De esta forma se estimula a quienes cometen este tipo de faltas a no reincidir en la misma sino que además cumpla con las normas vigentes, disminuyendo la cantidad de sujetos conduciendo sin instrucción alguna y sin estar reglamentados, reduciendo un factor de riesgo de accidentes de tránsito.-

3. Una parte importante de los casos de infracciones de tránsito que son constatadas por la autoridad Municipal y luego denunciadas en las sedes judiciales por las Intendencias, se caracterizan por llegar a la Sede entre sesenta u ochenta días después de cometida la presunta falta. Estos procesos terminan concluyendo por prescripción.-

4. Problemas de ubicación del paradero de los infractores, asociado a que las personas pueden brindar datos erróneos sobre su domicilio o datos de contacto, o en los casos de "Ocupación Indevida de Espacios Públicos" donde los individuos no cuentan con un domicilio. Esto imposibilita continuar con el proceso judicial, a diferencia de lo que sucede en materia Penal donde los individuos son recluidos en la sede.-

La "ocupación indebida de espacio públicos" en el año 2014 (Montevideo) representó el 14,3% del total de procesos concluidos en materia de Faltas, concluyendo el 82,9% por Sentencia Interlocutoria. En el primer semestre de 2015 representó el 5% (297 casos en todo el país, 294 correspondientes a Montevideo y 3 al interior). El 98% concluyó por Sentencia Interlocutoria.-

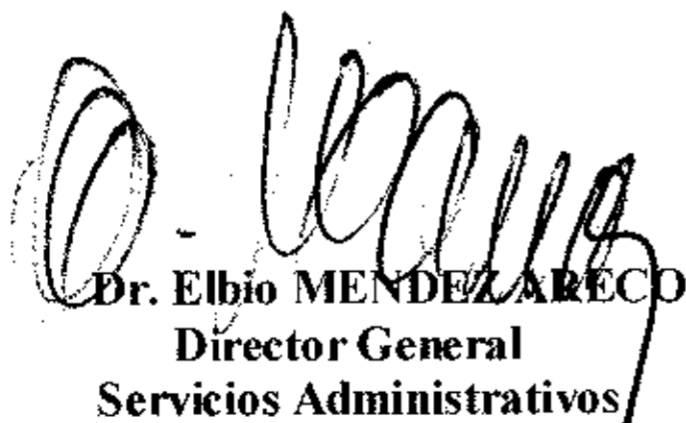
Al consultar con los magistrados de las sedes de Montevideo nos han planteado que en gran parte lo que sucede es que estas personas son llevadas a la Sede el mismo día que se tiene conocimiento de su detención y se procede a la audiencia correspondiente. En dicha instancia las acusaciones son muy limitadas, se solicita por parte de la fiscalía su internación en un centro del Mides y se oficia a dicha institución a los efectos de informar si hace uso del sistema de refugios u otros. Pasados los 60 días, cuando el Mides contesta a esta u otras solicitudes, estas personas se encuentran sin domicilio fijo, o sea en situación de calle. Por lo que es muy difícil su convocatoria ante la Sede a los

efectos de proseguir las actuaciones o continuar con la audiencia prevista por la Ley. Además al volver a estar en esa situación, muy posiblemente vuelva a incurrir en “ocupación indebida de espacios públicos”.-

El análisis realizado nos permite reafirmar la importancia de la entrada en vigencia de la Ley n° 19.120 sobre “Faltas y conservación y cuidado de los espacios públicos”, en lograr viabilizar las denuncias y/o facilitar a la ciudadanía el acceso a la justicia, en hechos vinculados a materia de Faltas. Cuando las faltas eran competencia de los Juzgados Letrados en lo Penal, casi no se registraban asuntos iniciados en la materia. Mientras que en el año 2013, ya entrada en vigencia la Ley antes mencionada, en Montevideo se registraron 457 procesos concluidos por causales de Faltas, en el 2014 se registraron 1532 procesos concluidos y en el primer semestre de 2015, 1277 procesos concluidos. En Interior del país se registraron 4875 procesos concluidos, durante el primer semestre del 2015.-

Es nuestro interés continuar mejorando la implementación de la Ley, para lo cual es necesario contar con el apoyo del Poder Legislativo. En este sentido sería importante que se genere una instancia a nivel legislativo de evaluación de la normativa vigente teniendo en cuenta los resultados del análisis realizado.-

Con la expectativa de coordinar el trabajo de nuestras instituciones para la mejora del servicio de justicia, nos despedimos de usted, muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos


Dr. Ricardo C. PEREZ MANRIQUE
Presidente
Suprema Corte de Justicia